

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600803
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 465/2026. Solicitud presentada con fecha 9/2/2026 sobre la supresión del número completo del DNI y de cualesquiera otros datos personales innecesarios contenidos en las actas de pleno y demás documentos municipales publicados en la web.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 16/2/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Que siendo concejal del Ayuntamiento de Polop por medio de registro de entrada presenté escrito adjunto dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polop de la Marina, relativo a la solicitud de anonimización de datos personales contenidos en actas de pleno y otros documentos municipales publicados en la web y sede electrónica ya que aparecen en todos los documentos lo DNI completos de todos los concejales y no se me ha respondido ni se han eliminado estos datos a fecha de hoy (...).

1.2. El 23/2/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Polop la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 9/2/2026.

1.3. El 27/2/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

PRIMERO.– Se ha constatado la existencia de un error material en las actas de sesiones plenarias publicadas en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia municipal, consistente en la inclusión del número completo de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los Concejales asistentes.

SEGUNDO.– Dicho dato se incorporaba automáticamente al generarse el acta a través del programa de gestión de órganos de gobierno utilizado por este Ayuntamiento, denominado "Gestiona", el cual arrastra por defecto, junto al nombre y apellidos, el campo relativo al DNI (...)

SEXTO.– El error detectado tiene naturaleza material o de hecho, siendo subsanable en cualquier momento y sin incidencia en la validez jurídica de los acuerdos adoptados por el Pleno.

En consecuencia, puede afirmarse que la incidencia ha sido plenamente corregida y que se han adoptado medidas técnicas y organizativas destinadas a evitar su reiteración (...).

1.4. El 27/2/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Polop a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 27/2/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) PRIMERO.– Que he recibido el informe emitido por el Ayuntamiento de Polop en el que se reconoce la existencia de un error material consistente en la publicación del DNI completo de los Concejales en las actas plenarios publicadas en la web municipal y en el Portal de Transparencia.

SEGUNDO.– No obstante lo anterior, debe dejarse constancia expresa de que no se ha llevado a cabo una revisión completa e integral de la documentación publicada tanto en la web municipal como en el Portal de Transparencia, ya que continúan siendo accesibles numerosos datos personales, tanto míos como de otras personas físicas.

TERCERO.– La persistencia de dichos datos evidencia que las medidas adoptadas han sido parciales y no han supuesto una depuración global de la documentación publicada.

CUARTO.– La publicación de datos personales no necesarios vulnera el principio de minimización previsto en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, así como el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto (artículo 25 del mismo texto normativo).

QUINTO.– Asimismo, la normativa reguladora de las actas plenarios, en particular el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no exige la inclusión de datos personales más allá de los estrictamente necesarios.

SEXTO.– Debe igualmente dejarse constancia de que la solución adecuada no puede consistir en la mera eliminación o retirada definitiva de los documentos del acceso público, pues ello supondría un grave perjuicio al principio de transparencia institucional y al derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.– Lo procedente es la anonimización o disociación de todos los datos personales no necesarios, manteniendo la publicación de los documentos debidamente depurados, garantizando así el equilibrio entre el principio de transparencia y el derecho fundamental a la protección de datos.

OCTAVO.– La difusión continuada en internet de datos personales innecesarios, accesibles sin restricción desde la web municipal y el Portal de Transparencia, incrementa el riesgo para los derechos y libertades de las personas afectadas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y se valore que la incidencia no puede considerarse plenamente corregida, instando al Ayuntamiento de Polop a:

1. Realizar una revisión exhaustiva de toda la documentación publicada tanto en la página web www.polop.org (<https://polop.org/ayuntamiento/plenos/>) donde continúan apareciendo numerosos documentos sin anonimizar, como en la Sede Electrónica.

2. Proceder a la anonimización o disociación de todos los datos personales no estrictamente necesarios.

3. Mantener la publicación de los documentos una vez debidamente depurados, garantizando simultáneamente la transparencia institucional y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos (...).

1.6. El 9/3/2026, se dicta una Resolución de nueva petición de informe dirigida al Ayuntamiento de Polop para que, en el plazo máximo de un mes, remita a esta institución un informe sobre las medidas adoptadas para mantener la publicación de los documentos sin datos personales, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local con fecha 11/3/2026.

1.7. No consta que el Ayuntamiento de Polop haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

Al no haber recibido ninguna respuesta a la Resolución de nueva petición de informe de fecha 9/3/2026, esta institución no tiene constancia de que el Ayuntamiento de Polop haya adoptado alguna medida para mantener la publicación de los documentos sin datos personales innecesarios.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Polop todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 9/3/2026 -y recibido por esta entidad local el 11/3/2026-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Polop:

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten todas las medidas que sean necesarias para mantener la publicación de los documentos en la página web y en la sede electrónica sin datos personales innecesarios.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana